

06 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0060-2020

CNE-PRE-RESO-0060-2020
CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA
DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
SEGÚN ACUERDO N° 053-03-2020 DE JUNTA DIRECTIVA
EN ATENCIÓN AL DECRETO N° 42227- MP-S

CNE-PRE-RESO-0060-2020

PRESIDENCIA de la **Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias**. Al ser las catorce horas con veinte minutos del día seis de abril de dos mil veinte, conoce este Despacho la solicitud de la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE, para la contratación de forma temporal de cincuenta conductores de vehículos para labores de entrega de medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social para asegurados, amparados al **Decreto de Emergencia No. 42227-MP-S** relacionada con la Emergencia Nacional del **Covid-19**, con base en el acuerdo N° **053-03-2020 del dieciocho de marzo de dos mil veinte** de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se resuelve:

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en el Alcance 46 de La Gaceta 51 del dieciséis de marzo del dos mil veinte; se declaró estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: Que en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se definió la fase de respuesta y rehabilitación para la emergencia de la siguiente forma:

- a) **Fase de respuesta:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, las acciones de contención y control de los brotes, el reforzamiento de los servicios de salud, el aprovisionamiento de agua, la compra y distribución de suministros de limpieza y desinfección, las acciones de limpieza profunda en edificaciones, la protección del personal sanitario, personal de primera respuesta y de la Cruz Roja Costarricense, vigilancia epidemiológica, necesidades de diagnóstico y abordaje de la enfermedad en todas sus fases, y la asistencia humanitaria requerida para la adecuada atención de la emergencia. En el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación en bienes y servicios.

06 de abril de 2020

CNE-PRE-RESO-0060-2020

b) Fase de rehabilitación: incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, la ampliación de las capacidades de los servicios para la atención de pacientes, incluido sin que se limite a: la sostenibilidad de los servicios de salud y la ampliación de las unidades especializadas y laboratorios requeridos para la reducción de la morbilidad de la población.

TERCERO: Que mediante oficio CNE-UAL-OF-0142-2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, emitió criterio legal señalando la posibilidad de contar con personal necesario para la atención de la emergencia en sus diferentes etapas, por lo que informó sobre las limitaciones primordiales que se deben atender de previo a proceder con las contrataciones de personal amparados al Decreto de Emergencia No. 42227-MP-S.

"ACUERDO N° 053-03-2020

Autorizar al Presidente de la CNE a realizar las contrataciones de personal para el reforzamiento de los equipos de trabajo del Ministerio de Salud, INCIENSA, la CNE y las demás instituciones que las mesas operativas consignadas en el informe de situación consideren pertinente, para la atención inmediata de necesidades vinculadas con los planes de contingencia necesarios para las fases iniciales de atención de la emergencia nacional declarada mediante decreto N°42227 - MP-S debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con las siguientes limitaciones:

a) La autorización está limitada a un plazo de 90 días naturales hasta que se apruebe el Plan General de la Emergencia, momento en el cual, si se requiere contratar personal, deberá tramitarse el Plan de Inversión respectivo.

b) Se establece un presupuesto máximo autorizado de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000) con cargo al Fondo Nacional de Emergencias, para estas contrataciones".

CUARTO: Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo N° 053-03-2020 del dieciocho de marzo de dos mil veinte, tomando en cuenta las condiciones actuales de la fase de respuesta de la emergencia y según las necesidades de contar con conductores de vehículos automotores en áreas sensibles de los esfuerzos de mitigación y contención, dispuso lo siguiente:

QUINTO: Que mediante oficio CNE-DGR-OF-0175-2020 de fecha seis de abril del año dos mil veinte, la Dirección de Gestión Administrativa, solicitó a la Presidencia de la CNE la contratación de forma temporal de cincuenta conductores de vehículos livianos para labores de entrega de medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social para asegurados, amparados al

06 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0060-2020

Decreto de Emergencia No. 42227-MP-S relacionada con la Emergencia Nacional del Covid-19 y con base en el acuerdo N° 053-03-2020 del dieciocho de marzo de dos mil veinte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

SEXTO: Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que se cumple con los principios generales del Derecho.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO DE DERECHO: La presente resolución se fundamenta con base en el artículo 34 inciso j) del Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; el Decreto de Emergencia N°42227-MP-S; criterio emitido por la Asesoría Legal de la CNE, así como en el Acuerdo de Junta Directiva de la CNE N° 053-03-2020 del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y mediante oficio CNE-UAL-OF-0142-2020 que señala:

“La contratación de personal de emergencia está debidamente autorizada en los artículos 10 y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, y por lo general se regulan a partir de la aprobación del Plan General de la Emergencia (al respecto pueden verse los dictámenes 302 y 303 del año 2018 de la Procuraduría General de la República).”

No obstante, lo anterior, la situación actual, que motiva la promulgación del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S debe analizarse sin embargo tomando en cuenta otros criterios:

“A la fecha de hoy nos encontramos en las primeras etapas de atención de la emergencia para las cuales la Ley N° 8488 regula en los incisos a) y b) del artículo 31:

Artículo 30.—Fases para la atención de una emergencia. La atención de la emergencia se ejecutará en tres fases:

a) Fase de respuesta: Fase operativa inmediata a la ocurrencia del suceso. Incluye las medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia

06 de abril de 2020

CNE-PRE-RESO-0060-2020

*médica, así como el resguardo de los bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y **la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población, la infraestructura y el ambiente.** (destacados y subrayados no son del original)*

*b) Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las **acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales** de agua, transporte, telecomunicaciones, **salud**, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida. (destacados y subrayados no son del original)*

La atención inmediata de la emergencia implica la adopción de medidas extraordinarias y que estén vinculadas al evento que provocó la declaratoria. Señala al respecto la Procuraduría General de la República:

“De acuerdo con el numeral 30 citado, el régimen de excepción creado en la Ley N° 8488, que se financia con el Fondo Nacional de Emergencias, es para la atención directa y exclusiva de la emergencia, restricción reiterada en el artículo 23 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361-MP, al señalar que la disposición de los fondos debe ser “[...] estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades [...]” nacidas de la emergencia.” (Dictamen C-208-2018)

Adicionalmente, debe considerarse que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

El Decreto N° 42227-MP-S refleja el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones

06 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0060-2020

públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas”.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN: El acuerdo N° 053-03-2020 del dieciocho de marzo de dos mil veinte de la Junta Directiva, es claro en señalar que las contrataciones deben dirigirse al reforzamiento de los equipos de trabajos de las instituciones que prestan una atención inmediata a la emergencia, entre las cuales se incluye a la CNE. Sumado a lo anterior, la solicitud remitida por la Dirección de Gestión Administrativa mediante oficio CNE-DGA-OF-0175-2020, de fecha seis de abril de dos mil veinte, justifica debidamente no solo la necesidad institucional del servidor que se pretende contratar, sino que además establece un vínculo directo con las acciones necesarias para la supervisión y seguimiento en sistematización de las labores encomendadas:

*“Siendo que la Junta Directiva de la CNE, mediante acuerdo **No. 053-03-2020 del dieciocho de marzo de dos mil veinte**, autorizó a la Presidencia de la CNE realizar contrataciones de personal para el reforzamiento de los equipos de trabajo del Ministerio de Salud, INCIENSA, la CNE y demás instituciones de las diferentes mesas operativas de trabajo, dentro del marco del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, por medio de la presente le informo que se requiere la contratación de cincuenta conductores de vehículos automotores para la entrega de medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social a los diferentes asegurados usuarios, mismos que ya se encuentran ingresados en la base de datos que la Proveeduría Institucional ha levantado al efecto, para lo cual, consultada la página web del Ministerio de Trabajo, se estima un salario único de **¢352.853,00 (trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones exactos)**.”*

III. Tomando en cuenta la anterior debe aprobarse la solicitud e instruir a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para realizar el proceso de contratación de forma inmediata de cincuenta conductores de vehículo liviano, en coordinación con el señor Danilo Mora Hernández, Director de la Dirección de Gestión Administrativa. Se ordena implementar un salario único de **¢352.853,00 (trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones exactos)** para el conductor **más las cargas sociales**. El nombramiento está limitado según las condiciones indicadas en el oficio CNE-DGA-OF-175-2020 y las limitaciones del acuerdo de Junta Directiva N° 053-03-2020 por lo que su plazo se estima en un mes prorrogable como máximo hasta el 16 de junio de 2020

06 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0060-2020

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Presidencia resuelve: **PRIMERO: Autorizar** la contratación por emergencia de cincuenta conductores de vehículos livianos para labores de entrega de medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social para asegurados, en cumplimiento del acuerdo N° 053-03-2020 del dieciocho de marzo de dos mil veinte de la Junta Directiva de la CNE, por haberlo solicitado el Director de Gestión Administrativa, mediante oficio CNE-DGA-OF-0175-2020, de fecha seis de abril de dos mil veinte, con base en el artículo 34 inciso j) del Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. **SEGUNDO: Establecer** un salario único para el desarrollo de las actividades por la suma de **€352.853,00 (trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones exactos)** más las cargas sociales. El nombramiento está limitado según las condiciones indicadas en el oficio CNE-DGA-OF-175-2020 y las limitaciones del acuerdo de Junta Directiva N° 053-03-2020 por lo que su plazo se estima en un mes prorrogable como máximo hasta el **16 de junio de 2020**. **TERCERO: Nombrar** al señor Danilo Mora Hernández, Director de Gestión Administrativa como Fiscalizador del contrato de conductores de vehículos livianos. **CUARTO: Instruir** a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para que en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa procedan con la mayor brevedad posible con el proceso de selección y nombramiento del servidor aquí autorizado. **Comuníquese.**

ALEXANDER SOLIS DELGADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALEXANDER SOLIS DELGADO (FIRMA)
Fecha: 2020.04.07
08:03:56 -06'00'

**Alexander Solís Delgado,
PRESIDENTE, CNE**

EDUARDO ENRIQUE MORA CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
EDUARDO ENRIQUE MORA CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2020.04.06
17:43:14 -06'00'

Documento revisado por:

**Eduardo Mora Castro,
Jefe, Unidad de Asesoría Legal.**

C. Archivo
Ari*